



SECRETARÍA DEL  
HÁBITAT

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ  
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT  
AL RESPONDER CITAR EL NR.

**2-2021-55242**

FECHA: 2021-10-07 11:07 PRO 819602 FOLIOS: 1  
ANEXOS: 2 FOLIOS  
ASUNTO: COMUNICACION  
DESTINO: Ruby Cristina Jimenez Rodriguez  
TIPO: OFICIO SALIDA  
ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y  
Control de Vivienda

Bogotá D.C.,

Señor (a):

**RUBY CRISTINA JIMENEZ RODRIGUEZ**

Quejosa

Diagonal 82 A No 102-50 Torre 18 Apto 501 Conjunto Residencial Bochica VI  
Ciudad

Asunto: Comunicación Auto No. 1482 del 28 de septiembre de 2021  
Expediente No. 1-2019-00886

Respetado (a) Señor (a),

Dando cumplimiento al artículo SEGUNDO del Auto No. 1482 del 28 de septiembre de 2021, "Por el cual se corre traslado para presentar alegatos de Conclusión "atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su comunicación.

Recuerde que puede notificarse personalmente o ser comunicado vía correo electrónico del contenido de todos los actos administrativos que deban ser notificados o comunicados a usted dentro de la actuación administrativa, enviando debidamente diligenciado y firmado al correo electrónico [notificaciones@habitatbogota.gov.co](mailto:notificaciones@habitatbogota.gov.co) el formato PM05-FO570-V2 denominado "AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS" ([descargable mediante Código QR adjunto](#)).

Cordialmente,

**MILENA GUEVARA TRIANA**

Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda



Elaboró: Lina Andrea García Muñoz - Contratista SICV  
Revisó - Raquel Aldana Álvarez - Contratista SICV

Lo enunciado en (2) folios

**AUTO No. 1482 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021**  
**“Por el cual se corre traslado para presentar Alegatos de Conclusión”**  
**Expediente 1-2019-00886**

Pág. 1 de 4

**LA SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA  
SUBSECRETARÍA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA  
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Ley 820 de 2003, Decreto Nacional 51 de 2004, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, el Acuerdo 735 de 2019, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, tiene en cuenta para la presente Actuación Administrativa los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Que la señora **RUBY CRISTINA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 65.710.540 en calidad de propietaria del inmueble ubicado en la **Diagonal 86ª No 102-50 Torre 18 Apartamento 501 Conjunto Residencial Bochica VI de esta ciudad**, mediante radicado No. 1-2019-00886 del 14 de enero de 2019, puso en conocimiento de esta Entidad que la sociedad **PROMISED LAND S.A.S.**, identificada con NIT No. 901.170.312-1, sin Matrícula de Arrendador, **presuntamente incumplió lo relacionado con las obligaciones del Contrato de Administración de Inmueble celebrado respecto al predio antes referenciado, en razón a que no canceló los cánones de arrendamiento en debida forma.** Folios (1 al 8).

Que, en razón al presunto incumplimiento evidenciado, este Despacho profirió el **Auto No. 3534 del 21 de agosto de 2019, “Por el cual se abre una Investigación Administrativa”**, en contra de la sociedad **PROMISED LAND S.A.S.**, por el presunto incumplimiento al Contrato de Administración. En el citado Acto Administrativo se estableció en el artículo tercero del Resuelve, que la sociedad investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles para descorrer traslado de los descargos y para ejercer su Derecho de Defensa y Contradicción, de acuerdo con el artículo 6º y 7º del Decreto 572 de 2015. Folios (137 al 140).

Que el citado acto administrativo, fue notificado de conformidad a lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, mediante publicación del AVISO, fijándose en la cartelera de la oficina de Notificaciones de la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda y en la página web de la Secretaria Distrital del Hábitat desde el día 20 de agosto hasta el día 26 de agosto de 2021, entendiéndose materializada el día 27 de agosto de 2021, según constancia de publicación de Aviso. Folios (149 al 158).

Que una vez revisados tanto el expediente físico como el Sistema de Automatización de procesos y documentos **“FOREST”** de esta Secretaría, no se evidencia que la sociedad **INMOBILIARIA PROMISED LAND S.A.S.**, haya presentado escrito con descargos, pruebas u otro con el que ejerciera su Derecho a la Defensa frente al Auto de Apertura de investigación No. **3534 del 21 de agosto de 2019.**

Que, mediante Acuerdo 83 de 1920, el Concejo de Bogotá declaró el 6 de agosto de cada año como día de fiesta municipal, por el aniversario de la fundación de Bogotá, y, el artículo 1º del Decreto Distrital 346 de 2007, determinó: 

**AUTO No. 1482 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021**  
**“Por el cual se corre traslado para presentar Alegatos de Conclusión”**  
*Expediente 1-2019-00886*

Pág. 2 de 4

*“ARTÍCULO 1º. Con ocasión de la declaración de día de fiesta distrital a que hace referencia el Acuerdo 83 de 1920, no habrá actividades laborales en las entidades del Distrito, igual regla se predica de los Establecimiento Educativos del Distrito y de las Curadurías Urbanas”.*

Que la Secretaría Distrital del Hábitat expidió la Circular 06 del 5 de agosto de 2021, en la que dispuso:

*“La Secretaría Distrital del Hábitat, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo 83 de 1920 del Concejo de Bogotá y el Decreto Distrital 346 de 2007, en el cual se declaró el día 6 de agosto como día de fiesta municipal y definió, a su vez, que con ocasión de esta festividad no habrá actividades laborales en las entidades del Distrito, concederá el próximo 6 de agosto de 2021 como día de descanso a los servidores públicos, catalogándose esta fecha como día no hábil para la entidad.”*

Que por lo anterior se aclara que, al tratarse de un día no hábil, no correrán los términos para realizar los trámites de notificación, ni para la presentación de recursos o actuaciones en el marco de los procedimientos administrativos a cargo de la entidad; salvo los trámites de los procesos contractuales que se adelantan a través de la plataforma SECOP I y II. (subraya fuera de texto)

#### FUNDAMENTOS LEGALES

La Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, ejerce funciones de Inspección Vigilancia y Control sobre las personas naturales y jurídicas que realizan actividades de anuncio, enajenación, captación de dineros y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, dentro del territorio del Distrito Capital, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 66 de 1968, los Decretos Leyes No. 2610 de 1979 y 078 de 1987, Decreto Nacional No. 405 de 1994, Ley 820 de 2003, Decretos Distritales No. 121 de 2008 y 572 de 2015 y demás normas concordantes.

El Decreto 572 de 2015, "Por el cual se dictan normas que reglamentan el procedimiento especial para el cumplimiento de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat", en su artículo 7º señala el término de quince (15) días hábiles para la presentación de descargos, solicitud y presentación de pruebas, lo anterior en ejercicio de los Derechos de Defensa y Contradicción; dicho término empezará a ser contado a partir de la Notificación del Auto de Apertura y de formulación de cargos.

De conformidad a lo anterior y una vez consultado el sistema de información "FOREST" de la entidad, se observó que la sociedad investigada NO presentó Descargos frente al Auto de Apertura de Investigación.

Desde el punto de vista procedimental y de conformidad a lo dispuesto en el **parágrafo 2º artículo 12 del Decreto Distrital 572 de 2015**, "Vencido el periodo probatorio de que trata el parágrafo anterior, se dará traslado al investigado por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", con el ánimo de impulsar el presente proceso y garantizar el Derecho al Debido Proceso a la sociedad investigada,

**AUTO No. 1482 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021**  
**“Por el cual se corre traslado para presentar Alegatos de Conclusión”**  
*Expediente 1-2019-00886*

Pág. 3 de 4

se procederá a dar aplicación a la citada normatividad, para que en el término allí establecido presente sus Alegatos de Conclusión.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**

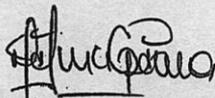
**ARTÍCULO PRIMERO: CORRER TRASLADO** del contenido del presente Auto a la sociedad la sociedad **PROMISED LAND S.A.S**, identificada con NIT No. 901.170.312-1, sin Matrícula de Arrendador, a través de su representante legal o quien haga sus veces, informándole que de conformidad con el parágrafo 2° artículo 12 del Decreto 572 de 2015, cuentan con el término de diez (10) días hábiles siguientes a la Notificación para que presenten a este Despacho los respectivos Alegatos de Conclusión en la presente Actuación Administrativa y a su consideración puede actuar directamente o a través de su Apoderado.

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR** el contenido del presente Auto a la señora **RUBY CRISTINA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 65.710.540 en calidad de Quejosa.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contrá el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021).



**MILENA INES GUEVARA TRIANA**  
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda